

Decreto de emergencia 2020-007
Decreto y cambios en los anexos, resumen

Decreto de 2020-007

3.a Permitir la reapertura de parques en la playa.

Anexo 2. Revisión 1: Paseos en barco y actividades de puertos deportivos

A.1. Servicios provistos: permitir la venta minoristas de acuerdo con el Decreto de emergencia 20-112.

A.2. Restaurantes: permitir comer en las instalaciones de restaurantes de acuerdo con el Decreto de emergencia 20-112.

Anexo 3. Revisión 1: Requisitos relacionados

con el golf 3a: Requisitos para campos de golf

2. Permitir la apertura completa de instalaciones de golf que tengan un espacio de 10 pies.
3. Permitir la instrucción de golf y el acondicionamiento de los palos de manera individual.
4. Permitir que los jugadores arriben 45 minutos antes del horario de salida en lugar de 20 minutos.
6. Permitir que los restaurantes dentro de los clubes abran de acuerdo con el Decreto de emergencia 20-112.
9. Permitir que los restaurantes dentro de los campos de golf abran de acuerdo con el Decreto de emergencia 20-112.
12. Permitir el acceso a tiendas minoristas de golf profesionales de acuerdo con el Decreto de emergencia 20-112.
14. Horarios de salida mínimos establecidos en intervalos de 9 minutos en lugar de 12 minutos.
15. Permitir los carritos de comidas y bebidas con restricciones de salud y seguridad.
17. Los jugadores pueden usar un dispositivo de extracción de pelotas sin necesidad de tocarla para recuperar la pelota del hoyo.

3b: Responsabilidades de los golfistas

1. Permitir que los jugadores arriben 45 minutos antes del horario de salida en lugar de 20 minutos.
3. Los jugadores pueden usar un dispositivo de extracción de pelotas sin necesidad de tocarla para recuperar la pelota del hoyo.
7. Permitir los carritos de comidas y bebidas con restricciones de salud y seguridad.

Anexo 4. Revisión 1: Parques públicos, parques privados y áreas naturales.

A.1. Permitir la reapertura de parques privados y parques en la playa.

A.6. Permitir parques para perros, parques para patinaje supervisados y pistas para bicicletas como lugares recreativos disponibles siempre que se respeten las directivas de los CDC y el distanciamiento social. Debe haber supervisión en parques de patinaje y pistas para bicicletas.

A.7. Permitir la reapertura de establecimientos ecuestres conforme a las directivas de los

CDC.

- B.4. Se pueden abrir las canchas de básquetbol.
- B.5. Permitir partidos dobles de tenis, pickleball y ráquetbol.
- B.6. Se pueden abrir edificios recreativos y gimnasios de acuerdo con el Decreto de emergencia 20-112.
- B.13. Permitir concesiones de comidas y bebidas de acuerdo con el Decreto de emergencia 20-112.

Anexo 5. Revisión 1: Canchas de tenis y piscinas comunitarias

- A.1. Quitar las restricciones de los partidos dobles en las canchas de tenis y en los establecimientos para ráquetbol al aire libre.
- A.4 Permitir la instrucción de tenis de manera individual.
- B.1. Agregar la definición de piscinas comunitarias.
- B.2. Revisar los requisitos de administración y monitoreo de piscinas comunitarias.